



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO DE MEDIADORES DE SEGUROS DE BURGOS

Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de marzo de 2011, por el que se aprueba la creación de los ficheros de datos de carácter personal del Colegio de Mediadores de Seguros de Burgos.

La existencia de ficheros de datos de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la auto disposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el Ordenamiento Jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que «la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadano y el pleno ejercicio de sus derechos». El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia y, especialmente, en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia; derecho que la doctrina ha denominado «derecho a la autodeterminación informativa», «derecho a la auto disposición de las informaciones personales» o «habeas data» y que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluyen en el concepto más amplio de «libertad informática».

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establecen un conjunto de medidas para garantizar y proteger aquel derecho fundamental.

Los Colegios Profesionales son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Aquellos que desarrollan exclusivamente sus funciones en el territorio de la Comunidad de Burgos, están incluidos, respecto a los ficheros creados o gestionados para el ejercicio de potestades públicas, en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El artículo 20 de este mismo texto legal dispone que la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley se realizará mediante disposición de carácter general que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente. En este sentido, los ficheros de titularidad pública del Colegio de Mediadores de Seguros de Burgos deberán inscribirse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Los Estatutos del Colegio de Mediadores de Seguros de Burgos establecen en su Título Preliminar, normas generales, Capítulo III, Sección 2.ª, artículo 30, a la Junta de Gobierno como Órgano ejecutivo del Colegio (Órgano rector al que le corresponde la plena dirección, administración y gobierno de la Corporación).



La creación de estos ficheros se ajusta a los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

La Junta de Gobierno, consciente de la importancia capital de la protección de los datos de carácter personal para la salvaguarda de la dignidad e intimidad de las personas en general y de sus colegiados en particular, acuerda:

Primero. – *Creación de ficheros*: Se crea el fichero «Mediadores», recogido en el Anexo I del presente acuerdo.

Segundo. – *Medidas de seguridad*: El fichero que por el presente acuerdo se crea cumple las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y, en su caso, se adaptará a las medidas que pudieran establecer sucesivas normas aplicables protectoras de datos de carácter personal.

Tercero. – *Publicación*: De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se procederá a su aprobación por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Mediadores de Seguros de Burgos, publicándose a continuación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Cuarto. – *Entrada en vigor*: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

* * *

ANEXO I

CREACIÓN DE FICHEROS

Fichero: Mediadores.

– Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio de Mediadores de Seguros de Burgos.

– Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (sólo en caso de que sea diferente al responsable del fichero): Colegio de Mediadores de Seguros de Burgos.

– Nombre y descripción del fichero: Mediadores.

– Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

– Medidas de seguridad: Medidas de nivel medio.

– Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica,...), teléfono, firma/huella digitalizada, imagen/voz, otros datos de carácter identificativo: Fax, e-mail, web.

Características personales.

Circunstancias sociales.

Académicos y profesionales.

Información comercial.

Económicos, financieros y de seguros.



– Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

- Descripción de la finalidad:

Gestión de datos personales y profesionales de los colegiados a efectos de las funciones legales y estatutarias atribuidas al Colegio de Mediadores de Seguros de Burgos.

- Tipificación de la finalidad:

Gestión contable, fiscal y administrativa.

Recursos humanos.

Publicidad y prospección comercial.

Gestión de asociados o miembros de partidos políticos, sindicatos, iglesias, confesiones o comunidades religiosas, y asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical.

Fines estadísticos, históricos o científicos.

– Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Asociados o miembros.

Solicitantes.

– Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

El propio interesado o su representante legal.

– Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

Organizaciones o personas directamente relacionadas con el responsable.

Colegios profesionales.

Otros Órganos de la Administración Pública.

Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.

Entidades aseguradoras.

Administración Pública con competencia en la materia.

Órganos Judiciales.

Interesados legítimos.

Otros Órganos de la Administración del Estado.

Otros Órganos de la Comunidad Autónoma.

Diputaciones Provinciales.

Otros Órganos de la Administración Local.

Firmas comerciales que solicitan agentes comerciales para incorporar a sus empresas mediante ofertas de trabajo.

Consejo General.

El Secretario,
Mariano Hervás Lara